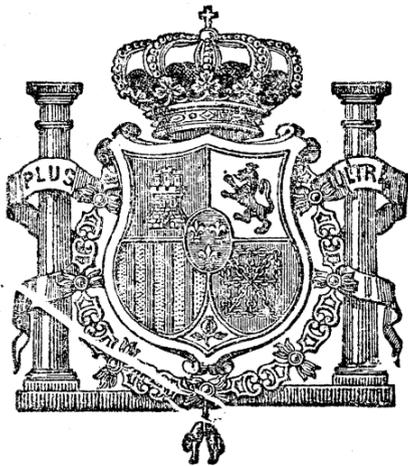


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

DECLARACION.—El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa:

Considerando que en el día de hoy se ha concluido un Tratado de comercio y navegacion entre ambos países, en el que se fijan las fechas de 12 y 16 de Mayo del corriente año para verificar el canje de las ratificaciones y ponerlo en vigor,

Conviene en prorogar hasta el 15 de Mayo próximo, en todos sus efectos y partes, la declaracion cambiada el 23 de Octubre de 1881 entre España y Francia.

Hecha en París á 6 de Febrero de 1882.

(L. S.)=Firmado.—Duque de Fernan-Nuñez.

(L. S.)=Firmado.—M. C. de Freycinet.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir al Mariscal de Campo D. Eduardo Gamir y Maladeñ la dimision que, fundado en su mal estado de salud, ha presentado de los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, Subinspector de las armas de Infantería y Caballería y de Milicias del Ejército de aquella Antilla; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, Subinspector de las armas de Infantería y Caballería y de Milicias del Ejército de aquella Antilla, al Mariscal de Campo D. José Chinchilla y Diaz de Oñate, Comandante general de las Villas en dicha isla.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En atencion á los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel más antiguo del cuerpo de Ingenieros D. José Navarro y Gonzalez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier Comandante general Subinspector del referido cuerpo con desti-

no al distrito de Canarias, en vacante que ha resultado por ascenso á Mariscal de Campo de D. José Almirante Torroella.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz el Contraalmirante Don José María de Beranger y Ruiz de Apodaca; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz al Contraalmirante D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el confinado en el presidio de Cuatro-Torres Manuel Molina Sanchez pidiendo indulto del resto de la pena de seis años de prision correccional que por faltas de subordinacion le fué impuesta por el Consejo de guerra reunido en el Apostadero de Marina de la Habana:

Considerando que el reo ha venido observando buena conducta y cumplido más de la mitad de su condena:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por el de Estado;

A propuesta del Ministro de Marina y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Molina Sanchez del resto de la pena de seis años de prision correccional á que fué condenado por el Consejo de guerra de referencia.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde la publicacion del Real decreto de 1.º de Marzo de 1865 suprimiendo la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y á virtud de lo preceptuado en su art. 3.º, la Direccion general del Tesoro se encargó de todos los asuntos de Casas de Moneda, porque siendo el Centro directivo que conoce constante y

detalladamente el movimiento del numerario en toda la Nacion, es el que sabiendo las necesidades, apreciando las circunstancias, puede con más acierto determinar cuándo la acuñacion es necesaria, y distribuir las rendiciones de la manera más conveniente.

Los muchos é importantes trabajos que sobre dicha Direccion pesaban á principios de 1875, obligaron al Gobierno á someter á V. M. el decreto de 13 de Marzo del mencionado año, por el que se dispuso que los asuntos referentes á las Casas de Moneda pasaran á la Subsecretaría de este Ministerio. Así se realizó, pero bien luego se comprendió la dificultad que surgia de esa reforma; y para salvarla, expidióse la Real orden de 1.º de Diciembre del mismo año determinando que la Direccion general del Tesoro continuase entendiendo en todo lo relativo á remesas, envases y sus incidencias, bonificacion por canje de calderilla y distribucion y rendicion de moneda, de modo que á la Subsecretaría solamente incumbe conocer de lo relativo á la acuñacion; y desde esa fecha las Casas dependen de dos Centros directivos, pues que en este asunto, como tal, conoce y resuelve la Subsecretaría.

Semejante dualismo no favorece al servicio, y habiendo por otra parte desaparecido las causas que motivaron el Real decreto de 13 de Marzo de 1875, pesando hoy muchos é importantes trabajos sobre la Subsecretaría, interesa al buen gobierno y administracion de las Casas de Moneda que vuelvan á depender de la Direccion del Tesoro.

Existe además otra razon poderosísima, que el Gobierno de V. M. viene obligado á tener muy en cuenta. La ley de 31 de Diciembre próximo pasado estableciendo las bases del procedimiento administrativo en las reclamaciones de parte, preceptúa que las Dirocciones generales tramiten y den cuenta al Ministerio de las alzadas contra las resoluciones de los Delegados de Hacienda, y la Subsecretaría de las apelaciones que se entablen contra las providencias de los Centros directivos cuando éstos concen en primera instancia de los asuntos.

Pues bien, continuando la Subsecretaría con la Direccion de las Casas de Moneda, tendria que resolver en primera instancia todas las reclamaciones que surgieran, y despues tendria que tramitar y dar cuenta de los recursos de alzada contra sus propias providencias, lo que la ley ha querido evitar.

A fin, pues, de mejorar el servicio y de que los preceptos legales tengan el cumplimiento debido, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos referentes á Casas de Moneda de que á virtud de Mi decreto de 13 de Marzo y Real orden de 1.º de Diciembre de 1875 conocia la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, pasarán desde esta fecha á la Direccion general del Tesoro.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Fiscal de Imprenta de la Habana, creada por virtud del art. 36 de la ley de 7 de Enero de 1879, aplicada á la isla de Cuba en 7 de Abril de 1881,

Vengo en nombrar á D. Aniceto de Palma y Lujan, que actualmente desempeña el Juzgado de primera instancia de Monserrate, de la Habana, y reúne las circunstancias prevenidas en el art. 38 de la citada ley.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en admitir la renuncia que ha presentado de su cargo D. Antonio Corzo y Barrera, Teniente Fiscal de la Audiencia de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

Para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por renuncia de D. Antonio Corzo y Barrera, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Antonio Romero y Torrado, que actualmente sirve el Juzgado de primera instancia del distrito de Belen, de la Habana, y reúne las circunstancias prevenidas en el art. 23 de Mi decreto de 12 de Abril de 1873.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Navas de la Concepcion decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Navas de la Concepcion decretada por el Gobernador de Sevilla.

En vista de reclamacion de varios vecinos del pueblo, aquella Autoridad nombró un Delegado para que inspeccionase los ramos de Administracion municipal y cuanto se refiriese al descubierto en la rendicion de cuentas municipales y falta de remision de presupuestos al Gobierno de la provincia.

Para que no se opusiera obstáculo alguno á la visita de inspeccion tuvo que amonestar severamente al Alcalde, y despues de esta correccion gubernativa se facilitaron al Delegado los antecedentes necesarios para dar cumplimiento á su encargo que anteriormente se le habian negado bajo frivolos pretextos, segun afirma este funcionario.

En el expediente se hizo constar por medio de diligencia que el Ayuntamiento debia diferentes cantidades por contingente provincial, gastos de cárcel, instruccion primaria y personal, que no se habian expuesto al público los repartimientos por contribucion territorial, matriculas de subsidio industrial é impuesto de consumos, ni la division del vecindario en secciones, y por tanto no se pudo verificar el sorteo de asociados para formar la Junta municipal: que tampoco se habian publicado los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento ni el extracto de los fondos municipales por trimestre, y que los documentos de Depositaria adolecian de varias informalidades.

Se hizo asimismo constar por medio de declaraciones de los interesados que el repartimiento de consumos no se habia practicado por todos los individuos que componian la Junta, y por medio de certificaciones que el Ayuntamiento no acordaba la distribucion de fondos como está mandado: que tenia que satisfacer cantidades que ascendian á 7.698'63 pesetas: que no existe presupuesto del corriente año económico, libros de intervencion de 1881-82, ni actas de la junta de Vocales asociados: que no obraba en el archivo de Secretaria cierto expediente de apremio que se habia reclamado, y que varios contribuyentes debian al Municipio la cantidad de 4.873'17 pesetas.

Remitido el expediente de inspeccion al Gobernador, resolvió de conformidad con el parecer de la Comision pro-

vincial apereibir al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Navas de la Concepcion, conminándoles con el máximo de la multa que la ley establece, si en el término de un mes no regularizaban los servicios municipales.

Dictada esta providencia en 19 de Noviembre, se recorrió en 28 de Diciembre, y se mandó al Alcalde que hiciera efectiva la multa en que habia incurrido el Ayuntamiento, advirtiéndole además que si en el término de tercero dia no cumpliera aquella providencia se procedería á dictar la suspension, remitiendo los antecedentes á los Tribunales.

Y habiendo trascurrido con exceso este último plazo sin que obedeciera el Ayuntamiento, el Gobernador lo suspendió en 14 del mes último, remitiendo con fecha del 20 copia certificada del expediente al Presidente de la Audiencia á los efectos que procedieran.

Aunque parecen cortos los plazos señalados por el Gobernador para regularizar la Administracion municipal, la Seccion considera que la providencia que dictó aquella autoridad suspendiendo al Ayuntamiento se ajustó estrictamente á lo prevenido en el art. 189 de la ley Municipal, puesto que éste incurrió en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apereibido y multado;

Opina, en consecuencia, que se debe confirmar dicha providencia y mandar al Gobernador que prevenga al Ayuntamiento interino que sin levantar mano regularice los servicios municipales; debiendo entenderse que si trascurrido el plazo legal de 30 dias no hubiesen dictado los Tribunales auto de suspension deben volver los Concejales al ejercicio de sus cargos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo decretada por V. E., con fecha 31 de Enero próximo pasado ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo decretada por el Gobernador de la provincia de Madrid:

Resulta:

Que por Real orden de 14 de Octubre último se aprobó la providencia de dicha Autoridad de 22 de Junio anterior suspendiendo en sus funciones al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, y se mandó ampliar el expediente formado para proceder en justicia en vista de lo que resultase:

Que en Real orden de 2 de Noviembre próximo pasado se previno á los Gobernadores, con motivo de las suspensiones de Ayuntamientos llevadas á efecto, que en aquellos expedientes en que, á propuesta del Consejo de Estado, se confirmó la suspension sin acordar que se pasara tanto de culpa á los Tribunales, y otros en que, ocupaciones más perentorias ó el período electoral, impidieron que fuesen resueltos definitivamente dentro del plazo que la ley señala, no deben relegarse al olvido por la circunstancia de que los suspensos hayan sido reintegrados en la posesion de sus cargos por ministerio de la ley que limita el plazo de la suspension á 30 dias, sino que, por el contrario, deben comprobarse las graves faltas é infracciones cometidas hasta conseguir reprimirlas y hacer efectiva la responsabilidad en que hayan incurrido sus autores:

Que en vista de las disposiciones expresadas creyó el Gobernador necesario retrotraer el expediente en que aparecian las irregularidades cometidas al ser y estado que tenian cuando decretó en Junio último la suspension del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que de los individuos que en aquella fecha lo componian continúan en la actual Corporacion el Alcalde y cuatro Concejales más, ha resuelto volverles á suspender en sus cargos como responsables de las aludidas faltas:

Considerando que no se ha añadido al expediente de la primera suspension de los interesados ninguna diligencia en que aparezcan contra los mismos cargos nuevos y posteriores á los que motivaron la correccion mencionada:

Considerando que es jurisprudencia constante la de que no procede imponer á un Ayuntamiento segunda suspension gubernativa por faltas castigadas ya con dicha correccion, lo cual no obsta para que, con arreglo á la Real orden ántes extractada de 2 de Noviembre último, se amplíen los expedientes en caso necesario para poder exigir á los autores de aquellas las responsabilidades de otro género á que se hayan hecho acreedores;

Opina la Seccion que se debe alzar la suspension impuesta y reiterar al Gobernador la orden para que, empleando cuantos medios le concede la ley, disponga que se ultime el expediente formado, á fin de exigir las responsabilidades pecuniarias que pudiesen resultar contra algunos de los individuos del Ayuntamiento, pasando el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales en el caso de que se desobedezcan sus órdenes, ó en el de que aparezcan de las diligencias méritos bastantes para ello por resultar indicios de comision de delitos de otro género.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remision del expediente de su referencia, á los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que en su comunicacion fecha 22 de Noviembre último elevó V. S. á este Ministerio sobre reposicion de parte de los Concejales del Ayuntamiento de Bedmar, de esa provincia, con fecha 17 del mes próximo pasado ha emitido aquel alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 22 de Noviembre próximo pasado expuso á ese Ministerio el Gobernador de la provincia de Jaen que el Ayuntamiento de Bedmar habia presentado su dimision en 22 de Marzo del año último: que en 30 del mismo mes le fué admitida por su antecesor, sustituyendo á los Concejales dimisionarios pertenecientes á Ayuntamientos anteriores: que despues se habia procedido á la formacion de expediente por faltas administrativas, el cual dió por resultado dos suspensiones consecutivas; y que fundados en que no puede estar un Ayuntamiento suspenso por más de 30 dias, sin ser sometido á los Tribunales, medida que no se ha adoptado con el de que se trata, los Concejales dimisionarios y despues suspensos piden su reposicion del cargo que desempeñaban; en vista de tal solicitud, y teniendo en cuenta que al hacerse las últimas elecciones parciales, como todos los Concejales habian cesado por dimision, se renovó el Ayuntamiento en su totalidad; y que por otra parte la resolucion de 30 de Marzo admitiendo la expresada dimision carece de fuerza ejecutiva por no haber tenido el Gobernador anterior facultades para adoptarla, por lo que hay que reponer en su cargo á la mitad de los individuos que formaban la Corporacion municipal ántes de 1.º de Julio último, le cabe al Gobernador la duda de cómo ha de designar los que deben salir y los que deben quedar de los actuales, siendo todos procedentes de una misma eleccion; por lo cual ruega á V. E. se sirva manifestarle si hay jurisprudencia sentada sobre el particular, ó de lo contrario resuelva lo que estime procedente.

La Subsecretaria de ese Ministerio, fundándose en que el Gobernador no debió admitir la dimision al Ayuntamiento de Bedmar, y en que fué nula la renovacion total del mismo, puesto que sólo correspondia salir á la mitad de sus individuos, opina que se reponga desde luego en sus puestos á todos los dimitentes, y declarando nulas las últimas elecciones municipales se proceda con arreglo á la ley á la renovacion de la mitad que deba salir.

Pasando ahora esta Seccion á emitir el informe que se le ha pedido en Real orden de 9 de Diciembre último, observará que en efecto fué nula la resolucion del Gobernador de Jaen admitiendo á los Concejales del Ayuntamiento de Bedmar la dimision de sus cargos que eran irrenunciables con arreglo al art. 63 de la ley Municipal; y que debiendo haber vuelto aquellos al ejercicio de su cargo al terminar el plazo de la suspension que despues se les impuso, han resultado infringidos además los artículos 45 y 46 de la expresada ley, y el 84 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870, puesto que en las últimas elecciones ha sido proclamado mayor número de Concejales de los que correspondia elegir, toda vez que no se podian considerar como legales las vacantes producidas por la medida del Gobernador ántes mencionada. Procede, por tanto, reponer en sus puestos á los individuos del Ayuntamiento del bienio anterior que habian de continuar en el corriente, y para ello deben salir de la actual Corporacion los últimamente electos que hayan obtenido menos votos de menor á mayor, los cuales sin las expresadas infracciones no hubieran podido ser proclamados Concejales. Esta es, á juicio de la Seccion, la manera más sencilla de que la ley tenga el debido cumplimiento, sin los inconvenientes de verificar unas nuevas elecciones cuando no han sido protestadas las que se celebraron en el mes de Mayo próximo pasado, y opina, por consiguiente, que haciendo uso el Gobierno de las facultades concedidas por la Constitucion para impedir las extralimitaciones legales, debe mandar que vuelvan al ejercicio de su cargo los Concejales dimi-

sionarios de Bedmar, á quienes correspondía continuar en el Ayuntamiento durante el actual bienio; declarando nula para todo la proclamación de los nuevamente electos que hayan obtenido en las últimas elecciones menos votos de menor á mayor, decidiendo la suerte en caso de empate hasta obtener el número de vacantes necesario para la reposición de aquellos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Para dá informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos decretada por V. S., con fecha 24 de Enero último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Resulta que dos de los Concejales que componen dicho Ayuntamiento se dirigieron al Gobernador en 7 de Diciembre último denunciando las irregularidades cometidas por la mayoría del mismo; por lo que la expresada Autoridad nombró un Delegado para que instruyese las diligencias oportunas, de las cuales aparecen los hechos siguientes: que el Alcalde tenía en su casa un libro de actas del Ayuntamiento: que en la redacción de algunas de estas últimas existen indicios de falsedad: que el Ayuntamiento no ha hecho el nombramiento de Regidor Interventor: que no se verifican arqueos, ni se acuerda la distribución mensual de fondos, ni hay caja de tres llaves: que se está cobrando un reparto vecinal para pago de gastos de un pleito sin que conste como ingreso en el presupuesto aprobado por la Superioridad: que los libros de la Administración de consumos se llevan sin formalidad alguna, dando esto lugar á graves abusos: que de una liquidación practicada por el Delegado resultan malversadas 808 pesetas 80 céntimos, puesto que no aparecen aplicadas á ningún servicio de los que incumben al Ayuntamiento, como tampoco aparecen 1.221 pesetas que debían existir en poder del Depositario, no pudiendo explicarse este punto por falta de datos; y que, por último, se han ordenado pagos por el Alcalde y acordado por el Ayuntamiento sin que se hayan formalizado con arreglo á la ley.

En vista de tales hechos acordó el Gobernador la suspensión del Ayuntamiento, con excepción de los dos Concejales denunciadores de los mismos y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para la formación de causa.

Contra esta resolución han acudido á V. E. los Concejales suspensos, manifestando á la vez que los designados para sustituirlos carecen de condiciones para el desempeño del cargo.

La Sección observa, en vista de lo expuesto por los únicos hechos imputables á los Concejales de que se trata, y que se hallan comprobados en el expediente, hubieran estado bastante corregidos con un apercibimiento ó multa en su caso: que de las faltas relativas á la contabilidad aparece responsable tan sólo el Alcalde, como Ordenador de pagos; y que en cuanto á los desfalcos que se suponen cometidos no se hallan justificados más que por una liquidación practicada por el Delegado sin formalidad ni comprobante alguno, no resultando demostrado en las diligencias instruidas que los Concejales suspensos sean sus autores, así como tampoco de las falsedades que puedan existir en las actas del Ayuntamiento;

Opina por tanto la Sección que procede:

1.º Confirmar la suspensión de D. Dámaso Carabantes con respecto á la investidura de Alcalde; alzar la que se impuso á éste y á los demás individuos del Ayuntamiento en el cargo de Concejales, debiendo volver á desempeñarlos si el Tribunal á que se pasaron los antecedentes no ha dictado contra ellos auto de suspensión:

Y 2.º Remitir al Gobernador la alzada de los interesados para que la tenga presente en su caso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de modelado y vaciado de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla, se provea por oposición, que es el turno á que corresponde, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la base 4.ª de la Real orden de 9 del corriente, estableciendo premios de honor con destino á la agricultura, se considere redactada en la forma siguiente:

4.º El primer concurso de esta naturaleza se verificará en la region que por la suerte obtenga este beneficio en la época que determine la Junta especial para el fomento de la agricultura, creada por decreto de 10 del corriente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.—SEMESTRES ATRASADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.417 al 2.421.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 2.052 al 2.056.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.774 al 1.778.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.502 al 1.506.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.422 al 2.437.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.301 al 2.307.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.238 al 2.246.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.043 al 2.054.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.913 al 1.923.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.673 al 1.698.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.810 á 1.812.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.500 á 1.502.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.269 á 1.271.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.409 á 1.411.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.893 á 1.895.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.769 á 1.772.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.723 á 1.726.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.569 á 1.574.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.444 á 1.450.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.319 á 1.328.

Acciones de obras públicas.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 88.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 79.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 74.

Bonos del Tesoro.

Segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 296.

Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 292.

Cuarto trimestre de 1880, carpeta núm. 286.

Primer trimestre de 1881, carpetas números 263 y 66.

Segundo trimestre de 1881, carpetas números 252 y 53.

Tercer trimestre de 1881, carpetas números 230 y 32.

Cuarto trimestre de 1881, carpetas números 216 y 17.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 86 del señalamiento de intereses del segundo semestre del año próximo pasado, correspondiente á los depósitos números 103.896, 115.435, 118.870, 130.566 y 138.987 de entrada y 24.364, 27.498, 28.086, 31.434 y 33.256 de registro respectivamente, presentada por Don A. de Carrasquedo, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 9 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—1014

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Casena de Mugaire y Urdax (Navarra), Oronax, Arroyoz, Irurita, Elizondo, Arizcun, Errazu y Maya.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Cadena de Mugaire á Urdax toda la correspondencia y periódicos que le fueren en-

tregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, contando el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 2.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pamplona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verificó el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Elizondo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y

Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en caruaje desde Cadena de Mugaire á Urdax y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

No habiéndose deducido reclamacion alguna acerca del escalafon provisional del cuerpo de Ingenieros de Montes, publicado por orden de 8 de Abril último en la GACETA de 13 del propio mes, esta Direccion general ha acordado declarar como definitivo dicho escalafon, en el que se determinan la situacion y clase que á cada uno de los individuos que le forman les correspondia ocupar en 25 de Marzo último.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 24 del actual, á las doce horas de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el corriente año económico para la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, y trozos que á continuacion se expresan con sus respectivos presupuestos.

La subasta tendrá lugar en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882 en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

El remate se verificará por trozos, y no se admitirá proposicion que comprenda más de uno.

Las indicadas proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Alicante 9 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Francisco Javier Sarmiento.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales de conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, trozo..... me comprometo tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

Trozos y presupuesto que corresponde á cada uno de ellos.

	Pesetas.
Trozo 1.º.....	4.765'48
Idem 2.º.....	3.230'58
Idem 3.º.....	2.987'70
Idem 4.º.....	4.604'02

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 19 de Enero último, este Gobierno ha dispuesto señalar el día 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la nueva adjudicacion en pública subasta de los acopios

de materiales con destino á la conservacion en el actual año económico de las carreteras de esta provincia, que se dirán.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en el local que ocupa este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que se refiere la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 8 de Febrero de 1882.—El Gobernador interino, Luis Ibarreta y Ayala.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial núm....., correspondiente al día..... de..... del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo..... cuya longitud es de....., se comprometo tomar á su cargo la ejecucion del referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Tarazona á Teruel.—Trozo único.—Longitud 33 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 14.974 pesetas 15 céntimos.

Idem de Ocaña á Alicante.—Trozo único.—Longitud 34 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 5.961 pesetas 67 céntimos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Telmo Giraldez Maceira, Abogado de los Tribunales del Reino y de los del ilustre Colegio de esta Corte, Fiscal especial en un expediente de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo el de referencia al ingreso en la Orden civil de Beneficencia por servicios prestados en 16 de Junio de 1880 con motivo del hundimiento de una cueva, ocurrido en el barrio de Argüelles ó de Pozas de esta villa, en virtud del que se sigue juicio contradictorio para averiguar la parte que tomaron en socorro de la humanidad D. José Surga Anchotegui, Julian Lopez Caballero, Manuel Levarinas Fernandez, Bernardo Santa Polonia Expósito, Antonio Salas Rodriguez, José Fernandez Serrano y Juan Sanchez Cals deron, Teniente el primero, Cabo el segundo y Guardias civiles todos del 14.º tercio, por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que conforme al art. 5.º del reglamento de aquella Orden tienen perfecto derecho á presentar reclamaciones en pro ó en contra durante el término de 30 dias desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

La Fiscalia se halla constituida en la calle de Ferraz, número 66, y la Secretaría en la calle de Buenavista, núm. 44 duplicado.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Febrero de 1882.—El Fiscal, Telmo Giraldez.—Por su mandado, el Secretario, Licenciado Francisco Aparicio Sureda.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 1.º de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y ante el Alcalde de la ciudad de Caravaca, subasta simultánea de los espartos que produzcan los montes que el Estado posee en término de dicha ciudad, durante los años 1882 y 1883.

El tipo de subasta es el de 18.900 pesetas en cada uno de los dos años que ha de durar el aprovechamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que más abajo se inserta.

No se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad; y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una segunda licitacion abierta por espacio de un cuarto de hora, cuyas pujas no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

Para tomar parte en la subasta, el licitador acompañará á la proposicion el documento que justifique haber ingresado como fianza en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Caravaca el 10 por 100 del importe de la tasacion de un año.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el rematante y el estado de aprovechamientos estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y en la Secretaria del Ayuntamiento de Caravaca, para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 8 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Francisco Banquells.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de espartos de los montes que el Estado posee en término de Caravaca desea adquirir dichos productos, y ofrece por ellos la cantidad de..... (expresado en letra) en cada uno de los años, previo el correspondiente depósito como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Albacete.

No habiéndose presentado en las anteriores convocatorias aspirantes á la plaza vacante de Inspector de carreteras de esta provincia, dotada con 4.750 pesetas anuales, y 750 como indemnizacion de viajes y gastos de escritorio, y debiendo proveerse con arreglo al art. 32 de la ley de 4 de Mayo de 1877, la Diputacion provincial, en sesion de 2 del actual, ha acordado se anuncie de nuevo la vacante en los periódicos oficiales por término de 30 dias desde su publicacion, para que la solicite el que se halle en condiciones de optar á ella por sus títulos profesionales.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Albacete 4 de Febrero de 1882.—El Presidente, Jorge Lopez Cortés.—El Secretario, Francisco Gomez Porras.

Administracion del Correo Central.

DIA 14.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 307	Dolores Rojas.—Almería.
308	Joaquin Henrich.—Barcelona.
309	José Muñoz.—Granada.
310	José Ordoñez.—Caravana.
311	Justo Ponce.—Barcelona.
312	Juana Rodriguez.—Peñalba de la Sierra.
313	Leopoldo Otero.—Oviedo.
314	Patrocino Jimenez.—Almería.
315	Pedro Romero.—Zafra.
316	Pedro Varela.—Piedrahita.
317	Rafael Romero.—Filipinas.
318	Ramona Lisar.—Valladolid.
319	Ramona Rodriguez.—Toledo.
320	Simon Ruiz.—Logroño.
321	Vega y Veiga.—Coruña.
322	Valentin Begerona.—Valladolid.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Relacion de las fajas de periódicos, rectificadas hoy día de la fecha por esta Central, que se publica para conocimiento de las respectivas Administraciones.

LA IBERIA.

D. Salustiano Solís y Muro, de Quel.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Salustiano Gracia, de Ribaforada.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

Centro democrático-constitucional de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Juan Vivó Salvá, de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. José Tolosa, de Solsona.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Antonio Bastaras, de Lanaja.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Pedro Trinidad Moreno, de Laguna de Cameros.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 3.

D. José Fábregas, de Manresa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Benito Saez, de Mendavia.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Isidro Garcia, de Mendavia.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. José María Lacalle, de Mendavia.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Pedro M. Lucos, de Mendavia.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Ramon Bieza y Minguell, de Torregrosa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

Círculo de Calahorra, de Munilla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Justino Ruiz, de Munilla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Norberto Enciso, de Munilla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Anselmo de Córdoba, de Enciso.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Manuel María Qaemada y Compañía, de Enciso.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

Casino Nuevo de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Dionisio Estéban, de Fustiñana.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Francisco Diez Escudero, de Grávalos.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.

Casino del Recreo de Igualada.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Manuel Morlan, de Lluenga.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Pedro Agustín Herrero, de Arnedo.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Joaquin Domingo, de Alcover.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 T.

D. Eusebio Baró, de Almudévar.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Pedro Algora, de Alagon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. Carlos Arnedo, de Aldeanueva de Ebro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. José Carrero, de Albalate de Cinca.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Isidro Belloc, de Alcolea del Cinca.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Jaime Soler Pubill, de Agramunt.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Magin Caballí, de Agramunt.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Manuel Urbiola, de Ausejo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Félix Coll y Moncasi, de Alcampel.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Mariano Baron y Fortacin, de Ainsa.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Benigno Alvarez, de Ainzon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

D. José Antonio Gutierrez, de Alfaro.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Teodoro Ramirez, de Alfaro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

D. Estanislao de Antonio, de Barbastró.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Vicente Grau, de Barbastró.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. José Margalejo, de Ferbegal.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Miguel Cabero, de Berbegal.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. José Broto, de Boltaña.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Félix Arilla Aguilera, de Borja.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Antonio Ramirez, de Caparros.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 Casino de la Amistad, de Calahorra.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 Círculo de Recreo de Calahorra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 Círculo constitucional de Cascante.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Fermín Alfaro, de Alhama.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Paulino Setien, de Cervera del Rio Alhama.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 Casino del Centro, de Cervera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 Casino de La Union, de Cervera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Toribio Cadarso, de Corera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. José Casado, Torrero del faro de Guetaria.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 44.
 D. Vicente Molina, de Coscojuela de Fontova.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 Sociedad del Recreo, de Cornago.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 Círculo de la Amistad, de Borja.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Eduardo A. Colmenares, de Corella.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 El Diario de la Ribera, de Tadea.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Estéban Ranon, de Tudela.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Manuel Urban, de Tudela.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 Nuevo Casino Tudelano, de Tudela.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 Casino Vallense, de Vallis.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.
 D. Juan Rodon y Pi, de Vallis.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 T.
 D. Hilario Quemada, de Yanguas.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 Sres. Dupla Hermanos, de Zuera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Braulio Contel, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Pedro Alonso, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Cristóbal Fabregat, de Tárrega.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Antonio Lasierra, de Tamarite.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Fidel Poal, de Tarrasa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Pablo Aymerich, de Tarrasa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Alejandro Jubera, de Tarazona de Aragon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Calixto Almodarain, de Tarazona.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 Casino de la Juventud, de Tarazona.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 Círculo de La Amistad, de Tarazona.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Evaristo Marin, de Tarazona.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Nicolás Navarro, de Tarazona.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Romualdo Roldan, de Tarazona.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Vicente Arbiol, de Tarazona.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Juan Gabin, de Naval.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Nicomedes Galileo, de Ocon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Félix de Córdova, de Olvega.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. José Puyuelo, de Oto.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 Casino Peraltés, de Peralta.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Juan Juncosa, de Pobledo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 46.

EL IMPARCIAL.

Casino Sariñense, de Sariñena.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Celestino Arias, de Gurrea de Gállego.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Francisco Giran, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 Casino de Cariñena, de Ontinena.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Francisco Alberdi, de Ausejo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Cayetano Puig, de Belianes.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. José Lasierra y Mata, de Pomar de Cinca.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Amadeo P. de Ciria, de Barasoain.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Francisco Sarrástegui, de Garinoain.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. José Sonier, de Binefar.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 Casino de Tudela, de Agreda.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Bruno Oloris, de Sadaba.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Modesto Capdet, de Villar del Rio.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Matías Parces Menor, de Uncastillo.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Manuel Angulo de Victoria, de Cintruénigo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Cirilo Castejon, de Cabanillas de Navarra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Jacinto Cudós, de Albelda.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.

D. Julian Gutierrez, de Villas de Arnedo.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Eulogio Matilla, de Valtierra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 Círculo de la Union, de Estella.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A. B.
 D. Francisco Carrera, de Maldá.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. José Escuder, de Moilerusa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Manuel Giral, de Calaf.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Manuel Maria Belaza, de Pinseque.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Juan Antonio Jimenez, de Munilla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. José Ibañez, de Cintruénigo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Joaquín Babra, de Manresa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Mariano Arizu, de Villafranca de Navarra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Mariano Coll, de Binefar.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. José Muerza, de Fitero.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Miguel Irigaray, de Peralta de Navarra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Juan Ruiz Fernandez, de Ausejo.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Malaquías Marca, de Fuendejalón.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Juan Barrachina, de Tardienta.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 Círculo de la Amistad, de Borja.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Melquiades Fernandez, de Arnedo.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Mariano Castan, de Almacellas.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. José de Mola, de Peralta de la Sal.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Joaquín Bisiers, de Peralta de Navarra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Jacinto Yanguas, de Villafranca de Navarra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Miguel Laborda, de Sadaba.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Mariano Sainz Perez, de Tudela.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 Centro de la Union, de Urué.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Baldomero Perez Morera, de Boltaña.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 El Bergadan, de Berga.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 Círculo Centro Agrícola, de Magallon.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Antonio Barber, de Monzon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Laureano Cenarro, de Valtierra.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Paulino Setien, de Cervera del Rio Alhama.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Leopoldo Escudero, de Tarazona de Aragon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 Casino de Alfaro, de Alfaro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Anastasio Mendoza, de Igualada.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Francisco Llorente Vinuesa, de Rincon de Soto.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Francisco de Miguel, de Arroniz.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Francisco Novel, de Estich.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Antonio Chía, de Estadilla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 Sres. Aguirre, Hermanos, de Munilla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 Casino Primitivo, de Cervera de Rio Alhama.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Emeterio Sanz, de Monteagudo.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Andrés Goima y Figueras, de Sabadell.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Bautista Lopez, de Alfaro.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Celestino Comparred, de Villatuerta.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Francisco Subiranes y Solís, de Cervera.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 Sr. Conde de Zaldivar, de Cortés de Navarra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Jaime Aldama, de Torregrosa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 Casino de la Plaza, de Uncastillo.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Manuel Villacampa, de Asin.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Antonio Mandin, de Las Pedrosas.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Cipriano Remiro, de Cascante.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 Casino Español, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Fernando Marcellan, de Luesia.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 Círculo Mercantil Industrial, de Tudela.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Marcial Cortés, de Malon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Jacinto Baranguan, de Sesma.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. José Andía, de Olite.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. José Cortés Lasierra, de Sádaba.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. José de Barrio, de Cascante.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Manuel Frías, de Munilla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. Manuel Montorio, de Cascante.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Marcelino Buxadé, de Berga.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Manuel Gomez, de Arnedillo.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 C. B.

Doña Josefa Avinzano, de Artajona.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Miguel Fontova, de Alquezar.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Juan Mayayo, de Layana.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Jesús Elorz, de Villafranca de Navarra.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 Sres. Moreno y Compañía, de Calahorra.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 C. B.
 D. José Goizucta, de San Martin de Vux.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Mariano Aramburo, de Eria.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Juan Montalban, de Secastilla.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 Casino Nuevo, de Artajona.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Julian Tejada, de Falces.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Miguel Bañeres, de Binefar.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Manuel Mateo y Conde, de Torregrosa.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Miguel José Guelbenzu, de Cascante.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Manuel Lamana, de Tarazona de Aragon.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Andrés Torralba, de Tafalla.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.
 D. Antonio Ferraz, de Benasque.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Bernardo Pérula, de Sesma.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 A.

Madrid 7 de Febrero de 1882.—José M. Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 14.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Mateo Maqueda....	Capuchinas, 14.
Granada.....	Jaime Moreno.....	Distrito Hospital.
Arévalo.....	Saturnino Galan...	Reina, 7, principal.
Lugo.....	Galburo, Alcalde de barrio.....	Aguilera.
Leganés.....	Enrique Alvarez...	Desengaño, 29.
Segovia.....	Isidro Aguilar....	Real Palacio.
Leon.....	Concepcion Mura...	Hospital militar.
Murcia.....	Ramon Carmona...	Consulado oriental.
San Fernando...	Cárlos Sierra.....	Ferrocarril Zaragoza Alicante.
Tarazona.....	José María Buendía.	Leon, 12, segundo.
París.....	Sagasta Serrano...	Leon, 14.
Lisboa.....	Adrian Piera.....	Calle Pizarro.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de las Baleares.

El día 21 de Marzo próximo, y hora de doce á una de la tarde, tendrá lugar en Madrid y en esta capital ante los Sres. Administradores de Propiedades é Impuestos de las respectivas subasta para el arriendo de los derechos y recargos municipales impuestos sobre las especies comprendidas en las tarifas, que se consuman en el casco, radio y extraradio de esta ciudad, bajo el tipo de 1.256.247 pesetas 3 céntimos anuales.
 Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el previo depósito del 2 por 100 del tipo señalado.
 Las proposiciones se verificarán por el sistema de pliegos cerrados.
 El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion hasta el día de la subasta en las Administraciones de Madrid y de esta ciudad.
 Palma de Mallorca á 9 de Febrero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos interino, Gaspar Vigao.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Gerona.

En la GACETA del día 11 del actual, núm. 42, y en la base 1.ª del anuncio de subasta del importe de los derechos de consumos de las especies gravadas por este impuesto en esta capital, se consigna que dicha subasta tendrá lugar en Madrid ante la Direccion general del ramo, debiendo ser en la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia.
 Siendo, pues, necesaria esta rectificacion que afecta á la forma del arriendo, entiéndase que el acto se verificará simultáneamente el día señalado en las respectivas Administraciones de Propiedades é Impuestos de Madrid y de Gerona.
 Se hace saber igualmente que alcanzando el tipo de subasta por los derechos del Tesoro la suma de 433.000 pesetas, y siendo igual la de los recargos señalados para atenciones municipales, componen en total la cantidad de 306.000 pesetas.
 Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la mencionada subasta.
 Gerona 3 de Febrero de 1882.—El Administrador interino de Propiedades é Impuestos, Alberto Turmo.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaen.

Adición al pliego de condiciones anunciado en el Boletín oficial de esta provincia del día 24 del actual y en la GACETA DE MADRID del día 11 de Febrero para el arriendo de los derechos de consumos de esta capital, con sujeción á lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos en 28 del que rige.

- 1.ª El arriendo terminará el 30 de Junio de 1884, en vez de igual fecha de 1883 como se tiene anunciado.
- 2.ª No serán admitidos como licitadores los incapacitados por la ley ó que se hallen comprendidos en algunos de los casos que determina el art. 218 de la vigente instruccion de consumos.
- 3.ª Si se retrasase más de 40 días la aprobacion de la subasta, contados desde la fecha del remate, el rematante podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.
- 4.ª Si el rematante no toma posesion por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo de-

pósito, que ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que a la Hacienda le ocasionen.

5.º El rematante podrá, antes de hacerse cargo de la recaudación del impuesto, solicitar la práctica de aforos de las especies gravadas que haya existentes en los establecimientos públicos de venta en el día que se le dé posesión del remate, con sujeción a lo que preceptúa el art. 31 de referida instrucción.

6.º Si resultaren presentadas dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

7.º La subasta no será firme hasta que recaiga en ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia. Jaen 30 de Enero de 1882.—Juan Wambassen.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Artillería.

D. Manuel Goñez de Rozas, Comisario de Guerra de primera clase graduado, de segunda personal, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Ejército con destino a la Fábrica de armas de esta ciudad, y Secretario de su Junta económica, de la que es Presidente el Sr. D. Wenceslao Cifuentes y Diaz, Coronel de Artillería y Director de dicho establecimiento.

Hago saber que aprobados por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo los planos, presupuestos y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la construcción y colocación en las correspondientes obras de fábrica, de una verja de hierro en la parte exterior del cuartel de este establecimiento, se anuncia por el presente que aquella tendrá lugar ante la expresada Corporación el día 15 del próximo mes de Marzo, á las doce en punto de su mañana, bajo los precios límites de 3.968 pesetas 9 céntimos y 733 pesetas 7 céntimos respectivamente; advirtiendo que las proposiciones redactadas con sujeción al siguiente formulario, y que deberán extenderse en papel del sello de oficio, se formarán por separado para cada clase de obra, y que tanto el expresado pliego de condiciones como los planos y presupuestos, se hallan de manifiesto todos los días no feriados desde las ocho y media de la mañana á las dos de la tarde en la Comisaría-Intervención de esta Fábrica.

Oviedo 30 de Enero de 1882.—V.º B.º—Cifuentes.—Manuel G. de Rozas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en el número de la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de esta provincia número, correspondiente al día, y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos ambos documentos á la contratación en pública subasta de la construcción y colocación de una verja en la parte exterior del cuartel de la Fábrica de armas de esta ciudad, se comprometo á efectuar las obras de fábrica, ó las obras de hierro, en la cantidad de pesetas (en letra y sin enmienda).

(Fecha y firma del interesado.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo, según lo últimamente dispuesto, verificarse simultáneamente en esta capital de Departamento y Barcelona, y no en Madrid como se había anunciado, la subasta de madera con destino á este Arsenal, que debía tener efecto el día 6 de Marzo próximo, á la una de su tarde, queda por ahora suspendida dicha subasta; lo cual se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que se propusieran tomar parte en la licitación.

Cartagena 6 de Febrero de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

Universidad literaria de Barcelona.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas.

Habiendo sido aprobadas las Memorias presentadas por los opositores D. Juan Terrasa y Gelabert y D. José Domenech y Estapá, se cita á estos señores para que se presenten dentro de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las doce de la mañana, en el local del Decanato de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, para proceder al sorteo de la banca, conforme á lo prescrito en el art. 18 del reglamento vigente.

Barcelona 8 de Febrero de 1882.—El Decano, Presidente del Tribunal, José Planellas Giralt.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

No habiendo comparecido al acto de llamamiento y declaración de soldados el mozo D. José Estanga Arias, que obtuvo el número 25 en el sorteo celebrado el día 2 del corriente, se le cita por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que se presente ante esta Municipalidad el domingo 19 del corriente y hora de las diez de su mañana, á fin de ser tallado y alegar las excepciones que le asistieren; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 8 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Presidente, Gregorio García Martínez.

Alcaldía constitucional de Tarifa.

En virtud del presente y en uso de las atribuciones que me concede la ley 7.ª, tit. 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación, cito, llamo y emplazo por término de cuatro meses, contados desde el día en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren con derecho, bien como dueños ó ya como censatarios á los solares que se hallan en el barrio extramuro, término de esta ciudad, que ocupó la antigua ermita de San Sebastian; en la inteligencia que de no ejecutarlo en el plazo marcado, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el punto 3.º de la citada ley.

Tarifa 25 de Enero de 1882.—El Alcalde, Rafael Bermudez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

OVIEDO.

En el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo se

halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 26 de Diciembre de 1881.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanon Augier.

Juzgados militares.

HUELVA.

D. Emilio Perez Ventana, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal instructor de la misma.

Hallándose ausente de este puerto el Capitan del vapor inglés *Goa*, de la matrícula de Glasgow, Mister Alexandre Hay, contra el que se sigue causa por haber echado á pique en aguas del cabo Trafalgar al laúd español *San José y Virgen del Rosario*, de esta inscripción marítima, la noche del 4 al 5 de Noviembre del año de 1880;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos á los Jefes y Oficiales de la Armada, por el presente tercer edicto cito y emplazo á Mister Alexandre Hay, señalándole la Comandancia de Marina de esta provincia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se contarán desde el día que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto además en el Boletín oficial de esta provincia.

Huelva 9 de Febrero de 1882.—Emilio Perez Ventana.—Por su mandado Manuel Vazquez.

MADRID.

D. Eduardo Manera y Serra, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Eduardo Prado Castro, vecino de Brihuega, en la provincia de Guadalajara, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—Eduardo Manera.

Ignorándose cuál sea el domicilio y situación en esta Corte del soldado licenciado del disuelto regimiento de Cortés, Luis Villalba Collado, el cual debe declarar en un interrogatorio precedente de causa, por el presente se le cita para que en el término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de la Palma Alta, 19, segundo, de diez á doce de la mañana, al objeto indicado.

Madrid 5 de Febrero de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Federico Monleon.

D. Lorenzo Córdova Azpiazu, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la segunda compañía del batallón Juan Lendinez Gomez, natural de Valdepeñas, partido judicial de Martos, provincia de Jaen, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 5 de Febrero de 1882.—Lorenzo Córdova.

D. Juan Brumen Isturiz, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Madrid, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del cuarto escuadrón de dicho regimiento, Cayo Plaza Picazo, natural de Sedona, provincia de Cuenca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Gil que ocupa parte de este regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—Juan Brumen.

VALLADOLID.

D. José Rodriguez Fernandez, Alferez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona el soldado de la primera compañía del referido batallón y regimiento Antonio Alba Palacios, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 6 de Febrero de 1882.—José Rodriguez.

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. José María Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia yacente por muerte de Lorenzo Jimenez Moron, natural de Meron, cuyo finamiento tuvo lugar en la villa de Villamartin el 12 de Setiembre del año último, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 26 de Enero de 1882.—José María de Coca.—Por su mandado, Enrique Quijada. —P

ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Silvano Nuñez, soltero, carpintero, de 24 años de edad, natural de Santa María de Lestedo, y vecino de San Mamed de Rivadulla, cuyo sujeto no fué habido en su domicilio, y se ignora su paradero, para que dentro de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta villa á sufrir la pena de seis meses de arresto mayor por el delito de lesiones á D. Manuel García, y otra tanta pena por el de lesiones á Juan Torres, que le fué impuesta por sentencia de 20 de Octubre último; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades dispongan la captura del expresado sujeto, caso de ser habido, y lo remitan á este Juzgado conforme á la ley.

Dada en Estrada á 29 de Diciembre de 1881.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Labrador Hernandez, natural de Bernardos, provincia de Segovia, partido judicial de Santa María de Nieva, hijo de Juan y de Teresa, de 37 años de edad, casado, sin hijos, camarero de café, vecino de Madrid en la calle de las Minas, número 6, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, el cual el 3 de Enero último se fugó del destacamento penal de la Moncloa, y hace poco tiempo se ha vuelto á fugar de la cárcel del partido de Tordesillas, donde tenia causa pendiente, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de una burra de la propiedad de Luciano García Perez.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Getafe á 20 de Diciembre de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

HUESCA.

D. Benito Calvo, Juez municipal Letrado, ejerciente la jurisdicción de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza de nuevo á José Carbet, natural y vecino de Belpuig, cuyas señas son estatura como de unos cinco pies, cara redonda, pelo negro, ojos idem, barbilampiño, de 21 años de edad; viste pantalón, chaleco y piló de paño negro, corbata del mismo color y sombrero de ala estrecha tambien negro, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otro sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, disponer su traslación á este Juzgado.

Dada en Huesca á 17 de Diciembre de 1881.—Benito Calvo.—Por su mandado, Manuel Martinez.

JACA.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á Pedro Marco y Marco, Secretario que fué de Santa Cilia en el mes de Diciembre de 1879, y luego vecino del pueblo de Blancas, soltero, de 28 años de edad, esta-

dante, para que en el término de 10 días se presente en los estrados del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en el mismo sobre prevaricación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial, procuren la captura de aquel, y si la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Dada en Jaca á 19 de Diciembre de 1881.—Manuel de Lasala.—Por su mandato, Celestino Miravé.

Señas personales de Pedro Marco.

Estatura, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, ojos garzos, cara redonda; viste de pantalón, chaleco y chaqueta oscuros, sombrero negro y botas.

D. Manuel de Lasala Larruga, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Nicolás Guillen y Val, soltero, labrador, de 31 años de edad, natural de Sallónt, para que en el término de 10 días se presente en los estrados del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en el mismo sobre robo á D. Francisco Laguna; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procuren la captura de aquel, y si la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Dada en Jaca á 20 de Diciembre de 1881.—Manuel de Lasala.—Por su mandato, Vicente Balmes.

Señas personales de Nicolás Guillen.

Estatura regular, ojos garzos, pelo rojo, barba clara, color sano; vestía al ausentarse del pueblo chaqueta y calzon corto de pana azul, faja morada, medias negras, alpargatas abiertas y pañuelo de seda á la cabeza.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se suspende la subasta anunciada para el día 27 del corriente de las seis partes de las 25 en que está dividida la casa núm. 31 de la calle de Alcalá con accesorias á la del Caballero de Gracia, núm. 54.

Madrid á 13 de Febrero de 1882.—V. B.—Carrasco.—El actuario, José Escribano. X—1013

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Garrido, cuya filiación y señas personales no constan, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa criminal contra el mismo pendiente por delito de hurto denunciado por Mariana García; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, y en particular á las de las provincias de Cataluña, para que practiquen diligencias en busca del dicho individuo, deteniéndolo y haciéndolo conducir á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandato de S. S., Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Valderábano, cuya filiación, señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal pendiente y producida por virtud de querrela interpuesta por D. Hermenegildo Mendez de Losada sobre delito de estafa; apercibíéndole que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca del indicado Sr. Valderábano, haciéndolo presentar ante este Juzgado con el objeto que se deja indicado.

Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandato de S. S., Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Leal Sopena, hija de Eugenio y Manuela, natural de Cogolludo, soltera, sirvienta, de 18 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de 20 días comparezca en el referido Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se la sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada; y caso de ser habida, la pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandato de S. S., Lorenzo Sancho.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de un chaleco de los titulados de Bayona, de lana encarnada, con ribete y botones negros, tasado en la cantidad de 3 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 31 del actual, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 11 de Enero de 1882.—V. B.—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen. —P

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo de la ciudad de Manila, se cita, llama y emplaza al Sr. Coronel D. Anastasio Marquez y Marquez, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda que contra él han deducido los herederos de Don Gabino Velasco, y de la cual se le ha conferido traslado por auto del día 31 de Octubre del año próximo pasado, dictado por el citado Tribunal; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde y contumaz, y se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandato de S. S., Antero Martín Insausti. —P

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á una mujer cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que el día 3 del actual fué á la casa núm. 5 de la costanilla de la Veterinaria y vió á un joven andar en los llamadores de la puerta de dicha casa como queriendo quitarlos, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Santiago Ripoll Ferrer por hurto de dos llamadores; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por su mandato, el actuario.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á Sofía Martínez Lopez, de 26 años, soltera, prostituta, que ha vivido en la calle de la Ballesta, núm. 32, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por retención de ropas á la misma; apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por su mandato, el actuario.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta judicial para pago de costas en causa por estafa contra Fulgencio Gavilá Carmona un trozo de tierra de ciber 49 áreas, nueve centiáreas, 77 decímetros, sito en la partida Toralet, término municipal de Dénia en la provincia de Valencia, y linda al Norte y Oeste con otra de D. Juan Moreno Fourrat; Este y Sur D. Pablo Boch, por el precio de 2.943 pesetas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicho precio que es la tasación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Febrero corriente, á la una de su tarde.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. —P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se anuncia la muerte intestada de D. Felipe Gonzalez Lombardo, Arquitecto y vecino que fué de esta Corte, calle de la Princesa, núm. 12, cuarto principal, que tuvo lugar el día 17 del próximo pasado Enero, y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á reclamarla dentro del término de 30 días.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique. —P

MAHON.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que María Mas y Llufríu, vecina de Ciudadela, á las herencias intestadas de sus hermanos Miguel y José Mas Llufríu, naturales de dicha ciudad y fallecidos, este último en la misma el día 2 de Setiembre de 1881 en estado de soltero, y el primero en la ciudad de la Habana en 1.º de Mayo de 1849, en estado también de soltero, para que dentro del término de 60 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos sobre declaración de herederos abintestato de dichos finados promovidos por su referida hermana; pues si así lo hicieron se les oirá en justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 11 de Febrero de 1882.—Alvaro Becerra.—Ante mí, Juan Allés. X—1015

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lanchica Urrecolo, vecino de Marquina, Vizcaya, sin residencia fija, obrero cantero, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia referente al pleito que en este Juzgado promovió el mismo y otro con Don Manuel Astigarraga, vecino de Campanario, sobre retención de cantidades que debía recibir el último; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 23 de Enero de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—De su Orden, Luciano Martínez Torres. —P

VALENCIA.—MERCADO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia y Escribanía de mi cargo se ha presentado demanda por D. Juan Calvo y Gresa sobre declaración de pobreza del mismo para litigar con D. Alfredo Andrés y Pastor, á cuya demanda, por providencia de 8 del corriente, se ha acordado se emplazase á D. Alfredo Andrés y Pastor para que dentro de nueve días comparezca á contestar la demanda de pobreza del D. Juan Calvo; cuyo término comenzará á contarse desde el siguiente día hábil al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 8 de Febrero de 1882.—Ante mí, Lorenzo Hernandez. —P

NOTICIAS OFICIALES.

La Forestal Extremeña.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la villa de Madrid, á 8 de Enero de 1882, ante mí Don Vicente Callejo Sanz, Notario público del ilustre Colegio de esta Corte, con fija residencia en la misma, habitante en la plaza del Angel, núm. 5, cuarto segundo, comparecen los señores

D. Luis de Cuadra y Raoul, Marqués de Guadalmina, de 34 años de edad, de estado casado, banquero, avecindado en la ciudad de París, rue des Ecuries, núm. 23, y con residencia accidentalmente en esta capital, que me exhibe y vuelve á recoger un certificado de inscripción á su favor del Consulado de España en París, y el pasaporte que por el mismo se le expidió en 11 de Octubre de 1880 con el núm. 2.424.

D. José Diaz Agero, de 61 años de edad, de estado viudo, propietario y de esta vecindad, plaza del Angel, núm. 3, cuarto segundo, según resulta de su cédula personal de segunda clase, núm. 38, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 20 de Agosto del año último, que también exhibe y recoge.

Excmo. Sr. D. Segismundo Moré y Prendergast, de 43 años de edad, casado, Abogado y ex-Ministro, vecino de esta capital, calle de Fernando el Santo, núm. 7, cuarto principal, según aparece de su cédula personal de tercera clase, núm. 1.903, expedida por el mencionado Sr. Jefe económico en 4.º de Octubre del referido año, que igualmente me exhibe y le devuelve.

Imo. Sr. D. Eduardo Gutierrez y Calleja, de 49 años de edad, soltero, Ingeniero de Caminos y vecino de esta dicha villa, calle Mayor, núm. 118, cuarto principal, según consta de su cédula personal de segunda clase, núm. 228, librada por el citado Sr. Jefe económico en 22 de Octubre de dicho año último, que asimismo me exhibe y vuelve á recoger.

D. Joaquín de la Gándara y Navarro, de 42 años de edad, casado, Ingeniero civil y de esta misma vecindad, calle de Alcalá Galiano, núm. 3, hotel, según aparece de su cédula personal de segunda clase, núm. 458, expedida en 25 del referido mes de Octubre por el mismo Sr. Jefe económico, que igualmente me exhibe y le devuelve.

D. Agustín Diaz Agero, de 40 años de edad, casado, Ingeniero civil, vecino también de esta capital, plaza del Angel, número 8, cuarto segundo, según consta de su cédula personal de segunda clase, núm. 519, librada en 15 de Noviembre próximo pasado por el repetido Sr. Jefe económico, que así bien exhibe y recoge.

Y D. Francisco de Laiglesia y Auset, de edad de 32 años, soltero, empleado y de esta vecindad, calle del Barquillo, número 34 cuadruplicado, cuarto principal, según resulta de su cédula personal de quinta clase, núm. 2.465, expedida por el precitado Sr. Jefe económico en 15 de Octubre del año último, que asimismo me exhibe y le devuelve.

El primero concurre á este acto en su propia representación, y además en concepto de apoderado de los Sres. D. Sosthenc Le François, Ingeniero, y D. Abraham de Camondo, Conde de Camondo, banquero, residentes ambos en la ciudad de París, en virtud de los dos poderes que le han conferido en la misma, con facultades especiales para formar y constituir la Sociedad que es objeto del presente contrato, sus fechas 16 y 17 de Diciembre último, ante Maese Juan Dufour y su colega, Notarios de la propia ciudad, de los cuales me entrega dicho Sr. Marqués de Guadalmina los oportunos certificados de traducción, expedidos en 31 del mismo mes por el Sr. Jefe de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado de España, para que los una á esta escritura á fin de documentarla ó insertar á continuación de sus copias y traslados, asegurando que los dos citados poderes no le están revocados, suspensos ni limitados en todo ni en parte.

Y los demás señores comparecientes concurren en su nombre propio.

Y teniendo por tales circunstancias todos los expresados señores la capacidad legal necesaria, que declaran no estarles en manera alguna limitada para otorgar esta escritura de fundación de una Sociedad anónima para la adquisición y explotación de bosques maderables y otros fines.

Manifiestan:

Primero. Que los referidos señores comparecientes y los poderdantes del Sr. Marqués de Guadalmina tienen convenido fundar una Sociedad anónima, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominación de *La Forestal Extremeña*, y con domicilio en esta Corte, para la adquisición y explotación de bosques maderables, el arriendo de terrenos útiles para este objeto, la compra de maderas cortadas y sin cortar de todas clases, la instalación de sierras y aparatos mecánicos para la fabricación de traviesas, vigas ó tablones de todas clases y dimensiones, la contratación del material fijo de los caminos de hierro, el suministro de maderas de construcción, la construcción y explotación de las vías que

puedan facilitar el objeto principal de la organización de la Sociedad, y el disfrute y explotación de todos los terrenos, bosques, minas, fundiciones, fábricas de maquinaria, talleres ó establecimientos de cualquier género que pudieran en alguna época concederse á la Sociedad ó por ella fueran adquiridos ó arrendados.

Segundo. Que asimismo tienen convenido los Sres. Don Eduardo Gutiérrez y Calleja y D. Agustín Díaz Agero, con los demás señores socios fundadores de la expresada Compañía, aportar á la misma todos los derechos y acciones adquiridos por aquellos para la explotación de robles en la provincia de Cáceres, en virtud de dos escrituras otorgadas ante mí en 4 de Junio y 18 de Julio del año último, la primera á favor del señor Díaz Agero por D. Quiñín Moreno y Poblador, vecino de Guijo de Santa Bárbara, y la segunda á favor del Sr. Gutiérrez Calleja por D. Jerónimo Luna Fernández y Doña Teresa Pérez Cidraque, como viuda y testamentaria esta última de su difunto esposo D. Jaime Párras y Fargas, consocio que fué con el Sr. Luna de dicho D. Quiñín Moreno, para la explotación del arbolado maderable de robles comprado por este á varios vecinos de Navaconcejo, partido judicial de Plasencia, por escritura otorgada en la misma villa á 14 de Julio de 1880 ante el Notario de Cabanuela D. Valentín González Serradilla; debiendo recibir en cambio de esta aportación los referidos señores Gutiérrez Calleja y Díaz Agero 2.000 acciones completamente liberadas de las 4.000 de 500 pesetas cada una que constituyen el total capital de la Sociedad que se forma por virtud de este contrato, y las 2.000 acciones restantes para el complemento del citado capital quedarán suscritas por los señores fundadores en la proporción que se expresará más adelante.

Tercero. Que en conformidad á los antecedentes que quedan expuestos y llevando á efecto lo convenido por medio del presente instrumento público, los mencionados señores comparecieren por sí, y el Sr. Marqués de Guadalupe además en representación de sus poderdantes los Sres. D. Abraham de Camondo, Conde de Camondo, y D. Sothène Le François, otorgan y fundan y establecen una Sociedad anónima con sujeción á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 bajo la denominación de *La Forestal Extremeña*, con domicilio en esta Corte, y bajo las bases y condiciones que resultan de los estatutos por que ha de regirse la misma Sociedad y se insertan á continuación, á saber:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitución, objeto, denominación, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima sujeta á la ley de 19 de Octubre de 1869 entre todos los poseedores de las acciones creadas en virtud de los presentes estatutos.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

Primero. La adquisición y explotación de bosques maderables.

Segundo. El arriendo de terrenos útiles para este objeto.

Tercero. La compra de maderas cortadas y sin cortar de todas clases.

Cuarto. La instalación de sierras y aparatos mecánicos para la fabricación de traviesas, vigas ó tabloncillos de todas clases y dimensiones.

Quinto. La contratación del material fijo de los caminos de hierro.

Sexto. El suministro de maderas de construcción.

Séptimo. La construcción y explotación de las vías que puedan facilitar el objeto principal de la organización de la Sociedad.

Octavo. El disfrute y explotación de todos los terrenos, bosques, minas, fundiciones, fábricas de maquinaria, talleres ó establecimientos de cualquier género que pudieran en alguna época concederse á la Sociedad, ó por ella fueran adquiridos ó arrendados, y cualquier otro objeto análogo á los anteriores.

Art. 3.º La denominación de la Sociedad es *La Forestal Extremeña*.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad es en Madrid.

No obstante, el Consejo de administración podrá, por una decisión especial consignada en acta notarial y publicada con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, cambiar la residencia del domicilio social.

Art. 5.º La Sociedad quedará definitivamente constituida por el hecho legal de firmarse el acta notarial de constitución de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

La duración de la Sociedad se fija en 25 años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1882.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones y obligaciones.

Art. 6.º El capital social se fija en 2 millones de pesetas, representado por 4.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Art. 7.º Los Sres. D. Agustín Díaz Agero y D. Eduardo Gutiérrez y Calleja aportan á la presente Sociedad todos los derechos y acciones que tienen adquiridos para la explotación de robles en la provincia de Cáceres, por virtud de las escrituras públicas otorgadas con fechas 4 de Junio y 18 de Julio de 1881, ante el Notario infrascripto D. Vicente Callejo Sanz, recibiendo en cambio de esta aportación 2.000 acciones de la Sociedad completamente liberadas.

La aportación de derechos que hacen dichos Sres. Díaz Agero y Gutiérrez Calleja se verifica en las mismas condiciones que ellos los tienen adquiridos, quedando estipulado que desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura *La Forestal Extremeña* procederá á las operaciones que sean necesarias y atenderá á cubrir los compromisos, obligaciones y gastos que origine la explotación de los montes, todo lo cual queda á cargo de la nueva Sociedad como consecuencia de la aportación expresada.

Art. 8.º Las 2.000 acciones restantes, complemento del capital social, quedan suscritas en la siguiente forma:

Sr. Conde de Abraham de Camondo, doscientas veintidos acciones.....	222
Sr. Marqués de Guadalupe, doscientas veintidos id.	222
D. Joaquín de la Gándara, doscientas veintidos id. . .	222
D. Sothène Le François, doscientas veintidos id. . .	222
D. Segismundo Moret, doscientas veintidos id.	222
D. Eduardo Gutiérrez Calleja, doscientas veintitres idem	223
D. José Díaz Agero, doscientas veintidos id.	222
D. Agustín Díaz Agero, doscientas veintitres id. . . .	223
D. Francisco de Laiglesia, doscientas veintidos.	222
Total	2.000

Las personas ántes citadas, que son los fundadores, se obligan á satisfacer el importe total de sus acciones á medida que el Consejo de administración exija los dividendos pasivos.

Art. 9.º Se crearán también acciones de fundadores, que llevarán este epíteto en sus láminas, y tendrán los beneficios que en estos estatutos se establecen.

La creación de estas acciones se verificará en las condiciones y forma que determinará el Consejo de administración y serán repartidas entre los fundadores á prorrata del capital suscrito.

Art. 10. Se establece como cambio fija la igualdad del franco y de la peseta española, de manera que las expresadas 4.000 acciones que constituyen el capital social representan 2 millones de pesetas ó de francos, á razón de 500 pesetas ó 500 francos cada una, y los intereses ó dividendos son pagaderos en Francia por igual número de francos que de pesetas en España. Esta equivalencia se aplica también á la amortización de las acciones.

Art. 11. La Sociedad podrá aumentar su capital una ó varias veces por la emisión de nuevas acciones. En este caso los poseedores de acciones anteriormente emitidas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que hayan de emitirse, que alcanzará á la mitad de estas. La suscripción de la otra mitad queda reservada á los propietarios de títulos de fundadores.

Los accionistas que no tengan un número suficiente de acciones para obtener, por lo menos, una de las nuevamente emitidas, podrán reunirse para ejercitar su derecho.

La junta general, á propuesta del Consejo de administración, fijará las condiciones de las nuevas emisiones, la forma y el término en que haya de poder reclamarse el beneficio de las disposiciones que preceden.

Si la creación de nuevas acciones se hiciera para realizar la adquisición de nuevas aportaciones hechas por terceras personas, el derecho de preferencia ántes mencionado no podrá ejercitarse sobre las acciones que se emitan en representación de dichas aportaciones.

Art. 12. Cada acción da derecho en la propiedad del activo social y en la repartición de los beneficios á una parte proporcional al número de acciones emitidas conforme al art. 39.

Los intereses ó dividendos de toda acción, sea nominativa ó al portador, se tendrán por válidamente pagados cuando lo sean al portador del título nominativo ó del coupon.

Art. 13. Los títulos representativos de las acciones no se entregarán hasta que la Sociedad quede definitivamente constituida.

Estos títulos serán cortados de libros talonarios, numerados correlativamente y firmados por dos Consejeros ó un Consejero y un delegado del Consejo de administración, estampándose además en ellos el sello de la Sociedad.

Los títulos estarán redactados en español y en francés.

Art. 14. Las acciones serán nominativas ó al portador, á elección del accionista.

La propiedad de las acciones nominativas se acreditará por la inscripción hecha en el registro de la Sociedad y por certificado colectivo.

La transferencia se hará por medio de una declaración de cesión y otra de aceptación de aquella, firmada la una por el cedente y la otra por el concesionario, los cuales las entregarán á la Sociedad.

La transferencia no se considerará efectuada tanto para las partes como para la Sociedad hasta que se inscriba en un registro conforme á las declaraciones ántes citadas, y se firme por un delegado del Consejo de administración.

Art. 15. Las acciones serán indivisibles por lo que se refiere á la Sociedad, la cual no reconoce más que un solo propietario por cada acción.

Todos los propietarios proindiviso de una acción están obligados á hacerse representar respecto de la Sociedad por una sola persona.

Art. 16. Los derechos y las obligaciones anejas á la acción siguen al título en cualquier mano que se halle, y la posesión de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á las resoluciones de la junta general.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto pedir embargos ni retenciones sobre los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse en manera alguna en su administración. Para el ejercicio de sus derechos tendrán que sujetarse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general.

Art. 17. La falta de pago de debido tiempo de los dividendos pasivos sobre las acciones lleva consigo el abono de intereses por cada día de retraso á razón del 6 por 100 al año, sin necesidad de reclamación judicial.

La Sociedad podrá vender los títulos cuyos dividendos pasivos no se hubieren hecho efectivos en el plazo determinado, á cuyo efecto la numeración de esos títulos se publicará en la GACETA DE MADRID.

Quince días después de esta publicación, la Sociedad, sin necesidad de requerimiento ni de otra ninguna formalidad ulterior, tendrá el derecho de proceder á la venta de las acciones aun sucesivamente y por duplicado en la Bolsa de Madrid ó en las del extranjero con la intervención de un Agente de Bolsa ó de cualquiera otra persona autorizada, por cuenta y riesgo de los accionistas morosos.

Los títulos anteriormente expedidos quedarán nulos de hecho por consecuencia de la venta, y se entregarán á los adquirentes títulos nuevos con los mismos números de los anulados.

Toda acción en que no conste haber sido satisfechos los dividendos pasivos dejará de ser admisible para la negociación, no podrá ser transferida y no se le pagará ningún coupon ni dividendo activo.

La Sociedad, en caso de que el producto de la negociación en las acciones caducadas no cubra la cantidad que le sea debida, podrá ejercitar la acción personal contra los accionistas morosos y sus herederos.

Art. 18. El producto en venta de las acciones caducadas después de deducidas las costas, gastos ó intereses debidos, pertenecerá á la Compañía y se imputará sobre lo que le deba el accionista moroso, principiando por los dividendos más antiguos.

El déficit quedará á cargo del mismo accionista, sus herederos y causa habientes, así como les corresponderá el sobrante si le hubiera.

Art. 19. En ningún caso podrán pedirse dividendos pasivos que excedan del importe de las acciones.

Art. 20. La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada, poniendo la emisión en conocimiento del público así como del Gobierno y el Gobernador de la provincia dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha del acuerdo.

TÍTULO III.

Consejo de administración.

Art. 21. La Sociedad será administrada por un Consejo

compuesto de cinco miembros á lo ménos, nombrados por la junta general.

Por excepción el primer Consejo se compondrá de los señores:

D. Abraham de Camondo, Conde de Camondo,
Marqués de Guadalupe.
D. José Díaz Agero.
D. Joaquín de la Gándara y Navarro.
Y D. Francisco de Laiglesia y Ause.

Las funciones del primer Consejo durarán cinco años, contados desde el día que se constituya la Sociedad.

Art. 22. Cada Administrador, dentro de los ocho días de su nombramiento, deberá depositar en la Caja de la Sociedad, ó en cualquiera otra designada al efecto por el Consejo de administración en garantía de su gestión, 50 acciones de la Sociedad, que no podrán enajenarse durante el desempeño de su cargo.

Art. 23. Al terminar los cinco primeros años, el Consejo se renovará en totalidad.

Los Administradores serán entónces nombrados por cinco años, y el Consejo se renovará anualmente por quintas partes durante este período de cinco años por sorteo.

Pasados estos cinco años, la renovación parcial se verificará por antigüedad, de suerte que ningún Administrador pueda continuar en su cargo más de cinco años sin ser reelegido. En caso de vacante por dimisión ó muerte de uno ó varios de los Administradores, se procederá interinamente á su reemplazo por los miembros restantes, salvo la confirmación de la junta general en su reunión más próxima, á propuesta del Consejo de administración.

Los Administradores así nombrados sólo desempeñarán sus funciones hasta el día en que debían cesar aquellos á quienes han reemplazado.

Art. 24. Los miembros del Consejo de administración residentes en el extranjero constituirán la delegación y representación de la Sociedad en Francia.

Art. 25. Las deliberaciones del Consejo de administración y de sus secciones constarán en actas escritas en un registro, y firmadas, á lo ménos, por dos de los individuos presentes.

Las copias ó extractos de esas deliberaciones para que hagan prueba deberán estar firmadas por dos individuos del Consejo.

Art. 26. El Consejo estará revestido de amplias facultades para gestionar los negocios de la Sociedad; concluir y ratificar convenios; celebrar contratos; determinar el empleo de los fondos de reserva; autorizar cualquiera negociación de valores; fijar y modificar los precios de los efectos que constituyen el haber de la Sociedad; dirigir al Gobierno las peticiones que crea convenientes para mejorar los intereses de la Sociedad; contratar empréstitos, y determinar los gastos de administración.

Art. 27. La dirección de todos los servicios estará á cargo del Presidente del Consejo de administración.

Sus atribuciones serán:

Primero. Presidir el Consejo.

Segundo. Cuidar de que el Secretario ejecute sus resoluciones y acuerdos.

Tercero. Nombrar y separar los Ingenieros, Ayudantes y dependientes de la Administración, así como disponer el abono de sueldos y gratificaciones, con arreglo á los presupuestos aprobados por el Consejo.

Cuarto. Fijar las atribuciones de los empleados, y redactar los reglamentos relativos á la organización de los servicios.

Quinto. Proponer las adquisiciones y ventas que considere convenientes al interés de la Sociedad.

Art. 28. Los individuos del Consejo de administración son meros mandatarios, que no comprometen sus bienes propios ni contraen ninguna obligación personal ni solidaria por las que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones. Únicamente responden del cumplimiento de su cometido con arreglo á los presentes estatutos.

TÍTULO IV.

Juntas generales.

Art. 29. La junta general se compondrá de todos los accionistas propietarios por lo ménos de 20 acciones.

Cada accionista tendrá un voto por cada 20 acciones que posea.

Los portadores de resguardos de depósitos de títulos hechos en la Caja de la Sociedad tendrán derecho á asistir á la junta general, justificando que sus acciones están depositadas con 10 días por lo ménos de anticipación á la fecha señalada para la junta general.

Los poseedores de acciones al portador deberán, para tener el derecho de asistir á la junta general, depositar sus títulos 10 días ántes por lo ménos en el sitio y en manos de la persona que designe el Consejo de administración.

A cada uno de ellos le será entregada una tarjeta de admisión. Esta tarjeta es nominativa y personal, y en ella constará la cantidad de acciones depositadas.

Art. 30. La junta general, legalmente constituida, representa á todos los accionistas, y sus acuerdos, tomados de conformidad con los estatutos, son obligatorios para todos ellos, aun para los ausentes ó disidentes.

Art. 31. La junta general se reunirá necesariamente una vez al año, ántes del último día de Junio. Se reunirá además siempre que el Consejo lo crea conveniente. La reunión de la junta general tendrá lugar en el domicilio social, ó en otro punto de España que se indique en la convocatoria, conforme decida el Consejo de administración.

Las convocatorias deberán hacerse por un anuncio inserto 20 días ántes por lo ménos del fijado para la reunión en la GACETA DE MADRID. Cuando la junta general sea convocada para deliberar sobre las proposiciones siguientes: convenios de unión ó de fusión con otras Sociedades ó Compañías, modificaciones ó adiciones en los estatutos, aumento ó disminución del capital social, prórroga ó disolución anticipada; los anuncios de convocatoria deberán indicar expresamente el objeto de la deliberación.

Art. 32. Todo accionista, teniendo por sí derecho para votar en la junta, podrá hacerse representar por un mandatario con tal que éste sea también accionista y tenga por sí mismo el derecho de votar en la junta.

Las mujeres, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistir á la junta podrán ser representados respectivamente por sus maridos, sus tutores y curadores y por sus Administradores, siempre que estén provistos de poder ó de otra autorización suficiente para tomar parte en las deliberaciones de la junta.

Los poderes, cuya forma y condiciones se determinarán por el Consejo de administración, deberán depositarse en el domicilio social ó cajas designadas al efecto por el Consejo, un día por lo ménos ántes de la fecha fijada para la reunión.

Art. 33. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo.

Dos de los mayores accionistas presentes desempeñarán el cargo de escrutadores.

La mesa designará el Secretario.

Art. 34. La junta general podrá deliberar y acordar legalmente cuando los accionistas concurrentes representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.

Si esta condición no se llenase en la primera convocatoria, se hará otra con un intervalo que no bajará de 15 días ni excederá de un mes, y en este caso el plazo entre la publicación del anuncio y la reunión se reducirá á 15 días.

En esta segunda reunión la junta deliberará y acordará legalmente, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y de acciones representadas; pero únicamente sobre los objetos que constituyan la orden del día para la primera junta.

Art. 35. El Consejo de administración fijará la orden del día de la junta.

Los acuerdos de la junta no podrán recaer sino sobre las cuestiones puestas á la orden del día.

Dichos acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 36. La junta general oír, discutirá, y si há lugar, aprobará la Memoria del Consejo y las cuentas. Nombrará, á presentación del Consejo de administración, los Administradores que han de reemplazar á los que por cualquier motivo hayan cesado en sus funciones. Autorizará las ventas de inmuebles y todos los empréstitos, bien por obligaciones ó bien en cualquiera otra forma.

Las condiciones y la forma de dichos empréstitos se determinará por el Consejo de administración.

Por último, acordará en los límites que marcan los estatutos sobre todos los intereses de la Sociedad.

Art. 37. Los acuerdos de la junta general constarán en actas firmadas por los individuos de la mesa. Las copias ó extractos de estas actas, para que hagan prueba, serán firmadas por dos individuos del Consejo de administración.

Se formará también una lista en que consten los nombres y domicilios de los accionistas presentes y el número de acciones representadas por cada uno de ellos.

TÍTULO V.

Cuentas anuales.—Repartición de beneficios.—Fondos de reserva y prevision.

Art. 38. El año social empezará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre.

Cada semestre se formará un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, y en 31 de Diciembre de cada año se hará también un inventario general del activo y del pasivo.

Este inventario será presentado á la junta general, la cual lo aprobará ó pedirá su rectificación, según proceda.

Art. 39. Los productos líquidos, deducción hecha de todas las cargas y de la cantidad necesaria para amortizar el capital en acciones, serán los beneficios sociales.

De estos beneficios se deducirá:

Primero. La cantidad necesaria para satisfacer el 5 por 100 á los accionistas sobre el importe del capital que hayan entregado por las acciones.

Segundo. Cinco por 100 de su importe total para constituir un fondo de reserva obligatorio.

Del remanente se distribuirá:

Un 10 por 100 á los fundadores de la presente Sociedad que tienen derecho á los títulos á que se refiere el art. 9.º

Y el saldo, salvo lo que se dirá despues sobre el fondo de prevision, á los accionistas como dividendo.

Art. 40. De los beneficios que queden disponibles despues de haberse separado las cantidades necesarias para la reserva obligatoria, para el servicio del interés de las acciones á razon del 5 por 100 del capital desembolsado, y la distribución á los fundadores, la junta general podrá separar una cantidad destinada á la creación de un fondo de prevision.

Las proposiciones para este objeto, si proceden del Consejo de administración, no podrán ser desechadas sino por una mayoría de las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes ó representados.

Art. 41. El pago de los dividendos se hará anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administración.

El mismo Consejo podrá, sin embargo, durante el año proceder á la repartición de cantidades á cuenta del dividendo.

Art. 42. Todos los dividendos que no se reclamen en los cinco años de su vencimiento caducarán en beneficio de la Sociedad.

Esta disposición se insertará en los títulos de acciones, en los de fundadores y en los de acciones beneficiarias.

Art. 43. Cuando el fondo de reserva haya llegado á la décima parte del capital social, podrá disminuirse ó suspenderse la separación de beneficios establecida para formarle, y se restablecerá en su cantidad primitiva tan luego como sea inferior á dicha décima parte.

TÍTULO VI.

Amortización de las acciones.

Art. 44. La amortización de las acciones no principiará á verificarse hasta que los productos de la Sociedad permitan repartir un 5 por 100 sobre el capital en acciones.

La amortización se verificará en la forma que determine el Consejo de administración.

TÍTULO VII.

Disolución.—Liquidación.

Art. 45. El Consejo de administración podrá siempre y por cualquiera causa proponer á una junta general extraordinaria la disolución anticipada y la liquidación de la Sociedad.

Art. 46. En caso de disolución de la Sociedad la liquidación correrá á cargo del Consejo de administración que esté en ejercicio, á menos que la junta general no determine otra cosa.

Art. 47. Mientras dure la liquidación continuarán las facultades de la junta general. Tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y dar su finiquito.

Los liquidadores podrán, en virtud de un acuerdo de la junta general, traspasar á otra Sociedad ó á un particular todos los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad.

Artículo adicional.

Cualesquiera diferencias que puedan surgir entre los socios se someterán á juicio de árbitros, con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio, y para toda contestación jurídica se someten los socios expresamente á la competencia de los Tribunales de esta Corte.

En cuyos términos, y mediante las bases y condiciones consignadas en los referidos estatutos, formalizan los señores otorgantes por sí y el Sr. Marqués de Guadalmina además en nombre de sus representados, la presente escritura de fundación de la Sociedad anónima titulada *La Forestal Extremeña*, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, obli-

gándose y obligando en forma legal á sus poderdantes y á los que en lo sucesivo fueren accionistas de la propia Sociedad á guardar, cumplir y ejecutar bien y fielmente todas las estipulaciones contenidas en este mismo contrato.

Y yo el Notario advertido á dichos señores otorgantes:

Que dentro del término de 30 días deben presentar la primera copia de esta escritura en la oficina de Liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes de esta capital, y realizar el pago á la Hacienda de los derechos que le correspondan en los 15 días siguientes á la fecha de su presentación.

Y que en el plazo de 15 días, á contar desde la constitución de la Sociedad, deberá asimismo ser presentada dicha copia con los testimonios necesarios en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de esta provincia, para su inscripción y publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, y á los demás efectos que correspondan, según lo prevenido en el Código de Comercio y en la mencionada ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan, consenten y firman, á quienes doy fe conocho, siendo presentes por testigos que expresan no tener excepción alguna para ello, y ser de esta vecindad, D. Francisco Campos y Tejedor y D. Ciriaco Camargo y Bonavia.

Invitados por mí el Notario los señores otorgantes y testigos á leer por sí esta escritura, en virtud de la facultad que les concede la ley, optan por oírmela leer, y habiéndolo verificado, manifiestan su conformidad, de todo lo cual doy fe.—José Díaz Agero.—Eduardo Gutiérrez y Calleja.—S. Moret.—Marqués de Guadalmina.—J. de la Gándara.—Agustín Díaz Agero.—Francisco de Laiglesia.—Francisco Campos.—C. Camargo.—Está signado: Vicente Callejo Sanz.

Traducción.—Al margen dice: «Diez y seis de Diciembre de 1881.—Poder del Sr. Le François al Sr. . . .»

Y dentro, ante Maese Juan Dufour y su colega, Notarios infrascritos en París.

Comparecientes: D. Sosthènes Le François, Ingeniero, residente en París, place Vintimille, núm. 8.

El cual, por estas presentes constituye por apoderado especial á los efectos que se dirán á D. Luis Raoul de Cuadra, Marqués de Guadalmina, propietario, residente en París, rue des Ecuries, núm. 23, á quien da poder para por él y en su nombre concurrir á la formación y constitución de una Sociedad anónima en España que tenga por objeto la adquisición, explotación y reventa en todo ó en parte de los bosques de Nava-Conejo, formar los estatutos, fijar el capital social, suscribir á nombre del otorgante aquella parte del capital que el apoderado juzgue conveniente, discutir y fijar la duración de la dicha Sociedad y las cláusulas y condiciones bajo las cuales se establezca, determinar los poderes del Consejo de administración y de la junta general y su modo de funcionar, determinar también el reparto de los beneficios, prever los casos de prórroga ó de disolución anticipada, así como el modo de liquidar, aceptar el cargo de Administrador ó cualesquiera otros que puedan conferirse al constituyente. Tomar parte en cualesquiera juntas generales de los accionistas de la dicha Sociedad, emitir cualesquiera votos.

Para los efectos arriba dichos, otorgar y firmar enalesquiera escrituras, elegir domicilio y hacer todo lo que las circunstancias exijan.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París, en el oficio de Maese Dufour, boulevard Poissonnière, núm. 43, el 16 de Diciembre de 1881.

Y despues de leída, el compareciente la firmó con los Notarios, Le François, con rúbrica.—Dufour, con rúbrica.—Lugar \times del sello.—Labouret, con rúbrica.

Registrado en París el 17 de Diciembre de 1881, tercera oficina, folio 3, casilla cuatro, recibidos 3 francos 75 céntimos por décimas.—Firma ilegible, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Visto para legalizar la firma de Maese Dufour y Labouret, Notarios en París, por nos Juez, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París 17 de Diciembre de 1881.—E. Paillet, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Visto para legalizar la firma del Sr. Paillet, puesta ántes. París 17 de Diciembre de 1881.

Por delegación del Guarda sellos, Ministro de la Justicia, el Subjefe de oficina.—Bonnet, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

El Ministro de Negocios extranjeros certifica que es verdadera la firma del Sr. Bonnet.

París 17 de Diciembre de 1881.—E. Paillet, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Por el Ministro, por el Jefe de oficina delegado, E. Corpel, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Copia de castellano.—Núm. 786.—Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

París 17 de Diciembre de 1881.—El Cónsul, J. Rodríguez Rubí, con rúbrica.—Artículo 133, tarifa once francos.—Lugar \times del sello.

El Jefe de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés, que al efecto se me ha exhibido. Madrid 31 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Derechos 10 pesetas, con arreglo al Arancel. reg. folio 53, número 800, 1881.—Hay un sello en tinta azul en el que se lee: *Ministerio de Estado.—Interpretación de lenguas.*

Traducción.—Al margen dice: Diez y siete Diciembre 1881. Poder del Sr. Conde de Camondo al Sr. de Cuadra.

Y dentro, ante Maese Juan Dufour y su colega, Notarios infrascritos en París.

Compareció D. Abraham, Conde de Camondo, banquero, residente en París, rue de Monceau, núm. 64, el cual, por estas presentes constituye por apoderado especial á los efectos que se dirán:

A D. Luis Raoul de Cuadra, Marqués de Guadalmina, propietario, residente en París, rue des Ecuries, núm. 23, á quien da poder para por él, y en su nombre, concurrir á la formación y constitución de una Sociedad anónima en España que tenga por objeto la adquisición, explotación y reventa en todo ó en parte de los bosques de Nava-Conejo; formar los estatutos; fijar el capital social; suscribir, á nombre del otorgante, aquella parte del capital que el apoderado juzgue conveniente; discutir y fijar la duración de la dicha Sociedad y las cláusulas y condiciones bajo las cuales se establezca; determinar los poderes del Consejo de administración y de la junta general y su modo de funcionar; determinar también el reparto de los beneficios; prever los casos de prórroga ó de disolución anticipada, así como el modo de liquidar; aceptar el cargo de Administrador ó cualesquiera otros que puedan conferirse al constituyente; tomar parte en cualesquiera juntas generales de los accionistas de la dicha Sociedad; emitir cualesquiera votos.

Para los efectos arriba dichos, otorgar y firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio y hacer todo lo que las circunstancias exijan.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París, rue de Lafayette, núm. 31, en el escritorio del compareciente, el 17 de Diciembre de 1881.

Y despues de leída, la firmó el compareciente con los Nota-

rios.—A. de Camondo, con rúbrica.—Dufour, con rúbrica.—Lugar \times del sello.—A. Le Villain, con rúbrica.

Registrado en París el 17 de Diciembre de 1881, tercera oficina, folio tres, casilla tres, recibidos 3 francos 75 céntimos por décimas.—Firma ilegible, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Visto para legalizar la firma de Maese Dufour y Le Villain, Notarios en París, por nos Juez, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París 17 de Diciembre de 1881.—E. Paillet, con rúbrica.—Lugar \times del sello. Visto para legalizar la firma del Sr. Paillet, puesta ántes. París 17 de Diciembre de 1881.

Por delegación del Guarda sellos, Ministro de la Justicia, el Subjefe de oficina.—Bonnet, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que es verdadera la firma del Sr. Bonnet.

París 17 de Diciembre de 1881.—Por el Ministro, por el Jefe de oficina delegado, E. Corpel, con rúbrica.—Lugar \times del sello.

Copia de castellano.—Núm. 787.—Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalización de la firma del señor E. Corpel. París 17 de Diciembre de 1881.—El Cónsul, J. Rodríguez Rubí, con rúbrica.—Art. 133, tarifa 11 francos.—Lugar \times del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que al efecto se me ha exhibido. Madrid 31 de Diciembre de 1881.—Manuel de Labra.—Derechos 10 pesetas, con arreglo al Arancel.—Registrado folio 53, núm. 800, 1881.—Hay un sello en tinta azul en el que se lee: *Ministerio de Estado.—Interpretación de lenguas.*

Es primera copia para la Sociedad *La Forestal Extremeña*, la cual concuerda con su original, que queda en mi protocolo de actos é instrumentos públicos del corriente año, al núm. 3, y en fé de ello lo signo y firmo en Madrid á 17 del mismo mes y año de su otorgamiento, en un pliego de la clase 1.ª, número 9.114 y 14 de la 12.ª, números 2.217.333 al 545, ambos inclusive.—Está signado: Vicente Callejo Sanz.—Hay un sello de su Notaría.

Nota. Presentada para su inscripción en el Registro de comercio, hoy 21 de Enero de 1882.—El Oficial del Registro, Cesáreo González Cortés.

Toma de razon.—Tomada razon al libro cuarto, folio 229, número 3.313, Registro de comercio de esta provincia.

Madrid 21 de Enero de 1882.—El Gerente de la Sección de Fomento.—Firma ilegible.

Hay un sello en tinta azul, en el que se lee: *Gobierno de provincia.—Sección de Fomento.—Madrid.*

ACTA DE CONSTITUCION.

En la villa de Madrid, á 8 de Enero de 1882.

Ante mí D. Vicente Callejo Sanz, Notario publico del Ilustre Colegio de esta Corte, con fija residencia en la misma, plaza del Angel, núm. 3, cuarto segundo, comparecen

Los Sres. D. Luis de Cuadra y Raoul, Marqués de Guadalmina, de edad de 34 años, de estado casado, banquero, vecindado en la ciudad de París, rue des Ecuries, núm. 23, y con residencia accidentalmente en esta capital, que me exhibe y vuelve á recoger un certificado de inscripción á su favor, expedido por el Consulado de España en París, y el pasaporte que también se le expidió por el mismo Consulado en 11 de Octubre de 1880, con el núm. 2.494.

D. José Díaz Agero, de 61 años de edad, de estado viudo, propietario, y de esta vecindad, plaza del Angel, núm. 8, cuarto segundo, según resulta de su cédula personal de segunda clase, número 38, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 20 de Agosto del año último, que también exhibe y recoge.

Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, de 43 años de edad, casado, Abogado y ex-Ministro, vecino de esta capital, calle de Fernando el Santo, núm. 7, cuarto principal, según aparece de su cédula personal de tercera clase, núm. 1.903, expedida por el mencionado Sr. Jefe económico en 1.º de Octubre del referido año, que igualmente me exhibe y recoge.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Gutiérrez y Calleja, de 49 años de edad, soltero, Ingeniero de caminos, y vecino de esta dicha villa, calle Mayor, núm. 118, cuarto principal, según consta de su cédula personal de segunda clase, núm. 228, librada por el citado Sr. Jefe económico en 22 de Octubre de dicho año último, que asimismo me exhibe y vuelve á recoger.

D. Joaquín de la Gándara y Navarro, de 42 años de edad, casado, Ingeniero civil y de esta misma vecindad, calle de Alcalá Galiano, núm. 3, hotel, según aparece de su cédula personal de segunda clase, núm. 453, expedida en 26 del referido mes de Octubre por el mismo Sr. Jefe económico, que igualmente me exhibe y le devuelvo.

D. Agustín Díaz Agero, de 40 años de edad, casado, Ingeniero civil, vecino también de esta capital, plaza del Angel, número 8, cuarto segundo, según consta de su cédula personal de segunda clase, núm. 319, librada en 15 de Noviembre próximo pasado, por el referido Sr. Jefe económico, que así bien exhibe y recoge.

Y D. Francisco de Laiglesia y Auset, de edad de 32 años, soltero, empleado y de esta vecindad, calle del Barquillo, núm. 34 cuadruplicado, cuarto principal, según resulta de su cédula personal de quinta clase, núm. 2.465, expedida por el referido Sr. Jefe económico en 15 de Octubre del año último, que asimismo me exhibe y le devuelvo.

El primero concurre á este acto en su propia representación, y además en concepto de apoderado de los Sres. D. Sosthènes Le François, Ingeniero, y D. Abraham de Camondo, Conde de Camondo, banquero, residentes ambos en la ciudad de París, en virtud de los dos poderes que le han conferido en la misma, con facultades especiales para formar y constituir la Sociedad á que se refiere la presente acta, sus fechas 16 y 17 de Diciembre último, ante Maese Juan Dufour y su colega, Notarios de la propia ciudad, de los cuales quedan unidos los oportunos certificados de traducción, expedidos en 31 del mismo mes por el Sr. Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado de España, á la escritura de fundación de Sociedad otorgada ante mí en este día, y de que despues se hará relación.

Y teniendo, por las circunstancias expresadas, dichos señores comparecientes la capacidad legal necesaria que declaran no estarles en manera alguna limitada para este acto, me requieren para que haga constar por medio de esta notarial la constitución de la Sociedad anónima, denominada *La Forestal Extremeña*, á cuyo efecto manifiestan.

Primero. Que por escritura otorgada ante mí en este día, los señores comparecientes, en los mismos conceptos en que aquí concurren, han fundado una Sociedad anónima por acciones para la adquisición y explotación de bosques maderables y otros fines, con domicilio en esta Corte, y bajo la denominación que ántes se indica, á cuya Sociedad han aportado los señores D. Eduardo Gutiérrez y Calleja y D. Agustín Díaz Agero todos los derechos y acciones que tienen adquiridos para la explotación de robles en la provincia de Cáceres, por virtud de dos escrituras, formalizadas también ante mí, á su favor en 4

de Junio y 18 de Julio del año último, recibiendo en cambio de esta aportación 2.000 acciones de 500 pesetas cada una...

Table listing names and amounts: Sr. Conde de Abraham de Camondo, Sr. Marqués de Guadalmina, D. Joaquín de la Gándara, etc.

TOTAL..... 2.000

Segundo. Que como queda consignado anteriormente y resulta de la misma escritura de fundación, los señores comparecientes representan por sí, y el Sr. Marqués de Guadalmina además en nombre de sus poderdantes, las 4.000 acciones de 500 pesetas cada una que constituyen el total capital social.

Tercero. Que por el art. 21 de los estatutos sociales insertos en la mencionada escritura han quedado designados para componer el primer Consejo de administración los señores que a continuación se expresan, cuyo nombramiento aprueban y ratifican en este acto los señores comparecientes, á saber:

Señores del Consejo de administración.

- D. Abraham de Camondo, Conde de Camondo. Marqués de Guadalmina. D. José Díaz Agero. D. Joaquín de la Gándara y Navarro. Y D. Francisco de Laiglesia y Auset.

Cuarto. Y finalmente, que en los términos que quedan consignados, los repetidos señores comparecientes por sí, y el señor Marqués de Guadalmina además en nombre de sus representantes, declaran legalmente constituida en este acto la expresada Sociedad anónima denominada La Forestal Extremeña, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y yo el Notario advierto á dichos señores comparecientes que en el término de 15 días, contados desde esta fecha, deben presentar copia de esta acta con la de la escritura social, y los testimonios que sean necesarios, en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de esta provincia, para su inscripción y publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, y á los demás efectos que correspondan, según lo prevenido en la legislación vigente.

Con lo que se dió por terminado el acto, que firman los señores comparecientes con los testigos presentes, que lo son Don Francisco Campos y Tejedor y D. Ciriano Camargo y Bonavía, de esta vecindad, y sin excepción alguna para ello, según aseguran; y leída íntegramente por mí el Notario á los señores concurrentes y testigos, por haber renunciado al derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí, quedó aprobada, de todo lo cual, y del conocimiento de los precitados señores comparecientes, doy fé.—José Díaz Agero.—Eduardo Gutierrez y Calleja.—S. Moret.—Marqués de Guadalmina.—J. de la Gándara.—Agustín Díaz Agero.—Francisco de Laiglesia.—Francisco Campos.—C. Camargo.—Vicente Calleja Sanz.

Es copia para la Sociedad La Forestal Extremeña, la cual concuerda con su original que queda en mi protocolo de actos é instrumentos públicos del corriente año, al núm. 4, y en fé de ello lo signo y firmo en Madrid á 17 del mismo mes y año de su fecha, en tres pliegos de la clase 10.ª, números 120.943 al 45 inclusive.—Está signado: Vicente Calleja Sanz.—Hay un sello de su Notaría. X—942

La Makrina.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 3 del próximo mes de Marzo, á las nueve de su noche, en el Círculo Industrial minero, calle de la Cruz, núm. 23, principal, para tratar sobre la conveniencia de renunciar varias concesiones mineras, á propuesta de la Junta directiva, conforme á lo dispuesto en el art. 50 de sus estatutos. Madrid 13 de Febrero de 1882.—El Director-gerente, C. Avevilla. X—4011

Banco de Préstamos y Descuentos.

Habiéndose extraviado á D. Ramon Terrés un título provisional, núm. 5.025, representativo de 10 acciones (primera serie) de este Banco, se anuncia al público por segunda y última vez para que cualquiera que se crea con derecho al mismo se sirva manifestarlo en la Secretaría de este establecimiento dentro de los 15 días siguientes al de la fecha; en el concepto que transcurrido dicho plazo sin haberse hecho reclamación atendible se librará al interesado el duplicado del referido título, quedando el primitivo nulo y sin valor, según lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento.

Barcelona 10 de Febrero de 1882.—Por el Banco de Préstamos y Descuentos, su Administrador Rafael Lluís. X—4012

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with weather data: Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros), Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Febrero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their status.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing various securities and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'20. París, á 8 días vista, fr., 4'88.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'31 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'32 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'78 á 1'80 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Trigo (precio medio), á 28'65 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 15'58 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 171.—Carneros, 144.—Terne-ras, 57.—Cerdos, 173.—TOTAL, 545.

Su peso en kilogramos..... 56.123

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis., listing various locations and their revenue.

Madrid 14 de Febrero de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la junta general celebrada en la noche del lunes último por la Academia de Jurisprudencia se acordó haber oido con sentimiento el fallecimiento de los Académicos Profesores Sres. D. Pedro Lopez Sanchez y D. Pedro Luis Ramos Prieto.

Se aprobaron las cuentas de Tesorería de los meses de Noviembre á Enero, y fué elegido Secretario segundo por unanimidad el Sr. D. Antonio Rodriguez Vilallonga, Fiscal municipal del distrito de la Latina.

SANTOS DEL DIA.

Santos Faustino y Jovita, hermanos mártires.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Morir dudando.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Marta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La posada de Lucas.—Fonógrafo Edison por el Doctor Llops.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Rosa de mar.—I Feroci romani.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—El vecino de al lado.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El Tío Tararira.—Salon Esclava.—De Cádiz al Puerto.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Beneficio del primer bailarín y Director D. Vicente Moreno.—Dicha y fortuna.—Los días de Alfonso.—Baile.—Torear por lo fino.